

INFOCOMEX No. 011-2022

Martes, 08 de febrero del 2022.

Temas en este informativo:

- [Derogatoria de RTE INEN 056 \(3R\) "Productos cárnicos"](#).

Se **deroga** en su totalidad la aplicación del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 056 (3R)** aplicable a "Productos cárnicos".

Fuente: Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0212-R, publicada en Suplemento de R.O. No. 634 del lunes 07 de febrero de 2022.

- [Derogatoria de RTE INEN 150 \(1R\) "Productos Farináceos"](#).

El INEN dispone **derogar** el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 150 (1R)** correspondiente a "Productos Farináceos".

Fuente: Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0214-R, publicada en Suplemento de R.O. No. 634 del lunes 07 de febrero de 2022.

- [Derogatoria de RTE INEN 079 \(2R\) "Especias y condimentos"](#).

Se **deroga** en su totalidad la aplicación del **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 079 (2R)** "Especias y condimentos".

Fuente: Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0217-R, publicada en Suplemento de R.O. No. 634 del lunes 07 de febrero de 2022.

- [Derogatoria de RTE INEN 182 "Frutas y Vegetales en Conserva"](#).

El INEN dispone **derogar** el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 182** aplicable a "Frutas y Vegetales en Conserva".

Fuente: Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0219-R, publicada en Suplemento de R.O. No. 634 del lunes 07 de febrero de 2022.

[Volver al inicio](#)

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0212-R

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 056 (3R) "*Productos cárnicos*" vigente, contenido en la Resolución No. 2020-0332 del 30 de octubre de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 1341 del 19 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), que retire el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 056 (3R) "*Productos cárnicos*" de la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano informe y realice los trámites pertinentes con los organismos evaluadores de la conformidad acreditados o designados.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0214-R

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA

RESUELVE:

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 150 (1R) "*Productos Farináceos*" vigente, contenido en la Resolución No. 2020-0398 del 17 de diciembre de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 371 del 15 de enero de 2021.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), que retire el Reglamento Técnico Ecuatoriano 150 (1R) "*Productos Farináceos*" de la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano informe y realice los trámites pertinentes con los organismos evaluadores de la conformidad acreditados o designados.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0217-R

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 079 (2R) "*Especias y condimentos*" vigente, contenido en la Resolución No. 2020-0373 del 01 de diciembre de 2020, publicada en el Registro Oficial-2do Suplemento No. 363 del 05 de enero de 2021.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), que retire el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 079 (2R)

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec

"Especias y condimentos" de la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano informe y realice los trámites pertinentes con los organismos evaluadores de la conformidad acreditados o designados.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de febrero del 2022.

[Volver al inicio](#)

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0219-R

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 182 "*Frutas y Vegetales en Conserva*" vigente, contenido en la Resolución No. 14 437 del 24 de septiembre de 2014, publicada en el Registro Oficial - Suplemento No. 352 del 13 de octubre del 2014.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), que retire el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 182 "*Frutas y Vegetales en Conserva*" de la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano informe y realice los trámites pertinentes con los organismos evaluadores de la conformidad acreditados o designados.

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)